

Dictamen nº. 4/2011, relativo al Proyecto de decreto por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad y de adopciones.

Dictamen nº. 4/2011, relativo al Proyecto de decreto por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad y de adopciones.

Visto lo que dispone el artículo 2, nº. 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30, del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 19 de enero de 2011 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración relativa al Proyecto de decreto por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad, y de adopciones.

Segundo. El día 24 de enero se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas en él, dándoles un plazo a fin de que hagan las observaciones que consideren adecuadas.

Tercero. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa de la directora general de Menores y Familia sobre la oportunidad de elaborar un decreto por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad y de adopciones
2. Memoria económica
3. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de inicio del procedimiento
4. Borrador del Proyecto de decreto por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad y de adopciones

5. Trámite de audiencia del Proyecto de decreto por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad y de adopciones, a las secretarías generales de las consejerías del Gobierno de las Islas Baleares y a los consejos insulares.
6. Resolución de la secretaria general de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración por la cual se somete a audiencia de los ciudadanos el Proyecto de decreto y publicación en el BOIB
7. Sugerencias presentadas por la Consejería de Vivienda y Obras Públicas
8. Sugerencias presentadas por la Consejería de Salud y Consumo
9. Sugerencias presentadas por la Consejería de Comercio, Industria y Energía
10. Sugerencias presentadas por la Consejería de Economía y Hacienda
11. Sugerencias presentadas por la Consejería de Innovación, Interior y Justicia
12. Sugerencias presentadas por el Institut Mallorquí d'Afers Socials
13. Sugerencias presentadas por el Consejo Insular de Ibiza
14. Sugerencias presentadas por el Consejo Insular de Menorca
15. Informe de Impacto de Género del Instituto Balear de la Mujer
16. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
17. Informe sobre las cargas administrativas relativo al Proyecto de decreto
18. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en relación al Proyecto de decreto por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad y de adopciones
19. Proyecto de decreto por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad y de adopciones
20. Certificado del secretario del Consejo de Infancia y Familia en el cual se hace constar que en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Infancia y Familia de las Islas Baleares que tendrá lugar el 2 de febrero de 2011, se acuerda incluir el siguiente punto: proyecto de decreto por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros autonómicos de centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad y de adopciones.

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable la Comisión de Trabajo de Área Social elabora una propuesta de dictamen que se elevada a la Comisión Permanente. Este órgano aprueba, finalmente, el dictamen el día 22 de febrero de 2011.

II. Contenido del Proyecto de decreto

El Proyecto de decreto enviado para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cuatro capítulos con un total de 22 artículos, y una parte final compuesta por 1 disposición adicional y dos finales.

I. En el preámbulo expone el marco normativo y la justificación de este Proyecto de decreto. Después de hacer una exposición de la normativa en vigor, recuerda la distribución competencial del Estatuto de autonomía en los términos siguientes:

El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, redactado de acuerdo con la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, incluye como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la protección de personas menores de edad, y el artículo 70.8 atribuye la tutela, el Acogida y la adopción de personas menores de edad a los consejos insulares como competencia propia. No obstante, de acuerdo con el artículo 72.2 del Estatuto, corresponde al Gobierno la coordinación de la actividad de los consejos insulares en todo lo que pueda afectar a los intereses de la Comunidad Autónoma contando con la participación necesaria de estas instituciones. A estos efectos, para elaborar este Decreto, se han tenido en cuenta las aportaciones de los consejos insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

II. La parte dispositiva consta de 22 artículos:

Capítulo I: disposiciones generales, con los artículos 1 a 7, regula el objeto, el carácter de los registros, acceso y cesión de los datos, las figuras del responsable y el encargado del registro. Así el objeto de este Proyecto de decreto es:

establecer el régimen de funcionamiento, la organización y la estructura de los registros autonómicos de los centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad y de adopciones que prevén la Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de atribución de competencias en los consejos insulares en materia de tutela, Acogida y adopción de menores, y la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares.

Capítulo II: estructura, con el artículo 8, dispone que los registros autonómicos cuentan con la siguiente estructura:

a) Registro Autonómico de Centros de Acogida Residencial de Personas Menores de Edad.

- b) Registro Autonómico de Protección de Personas Menores de Edad:
 - Sección primera: de la guarda
 - Sección segunda: de la tutela
 - Sección tercera: de los Acogidas
- c) Registro Autonómico de Adopciones.

El capítulo III, regula, en un solo artículo, el Registro Autonómico de Centros de Acogida residencial de Personas Menores de Edad.

El capítulo IV contempla, en los artículos 10 a 16 el registro autonómico de protección de personas menores de edad, el cual está constituido por los datos relativos a las medidas de protección aplicadas a las personas menores de edad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como las formas de ejercerlas.

El capítulo V, regula el Registro autonómico de adopciones en los artículos 17 a 22.

III. Finalmente, la disposición adicional primera dispone que los datos que contengan los registros autonómicos que regula este Decreto quedan sometidos a las normas en que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y la normativa que la desarrolla.

La disposición adicional segunda obliga a notificar a la Agencia Española de Protección de Datos la creación, modificación y supresión de los registros de este Decreto.

La disposición final primera faculta a la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno de las Islas Baleares para que dicte las disposiciones que sean necesarias para desarrollar este Decreto. Y la segunda, que la entrada en vigor de este decreto se producirá al cabo de un mes de la publicación en el BOIB.

III. Observaciones

Única. La naturaleza del Consejo Económico y Social, como órgano consultivo en materia económica y social, lleva aparejada la obligación del Gobierno de las Islas Baleares y también de los consejos insulares (desde la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 17 de junio, de modificación de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social), de someter los anteproyectos de

ley, los proyectos de decreto del Gobierno de las Islas Baleares y de reglamento de los consejos insulares, independientemente de la denominación que adopten, y siempre que regulen de forma directa y estructural materias socioeconómicas, laborales o de ocupación, a la consideración de este órgano con carácter preceptivo; y de proyectos de orden de las consejeras y consejeros del Gobierno de las Islas Baleares y de disposiciones reglamentarias de los consejos insulares que regulen materias económicas, sociales y de empleo, con carácter facultativo (artículo 2 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, reguladora de este Consejo).

Así pues, de acuerdo con la Ley reguladora del CES, los dictámenes pueden ser preceptivos o facultativos, en función del rango de la norma y de cómo afecte a las materias económicas y sociales.

Sin ánimo de hacer un análisis exhaustivo del artículo 2 de la Ley 10/2000, sí haremos unas breves notas en relación al Proyecto de decreto sobre el cual se emite este dictamen. Así, desde un punto de vista formal, teniendo en cuenta el rango de la norma que se somete a dictamen, éste tendría que ser preceptivo y, por lo tanto, de solicitud obligatoria por parte del Gobierno. Ahora bien, esta nota formal no es suficiente a fin de que este dictamen se dicte con carácter preceptivo es necesario que se dé otra nota relativa al fondo, al contenido de la norma, es decir, el proyecto de norma tiene que regular de forma directa y estructural materias socioeconómicas, laborales y de empleo. Y eso es así porque este Consejo se pronuncia sobre materias económicas, sociales y de empleo, con la pretensión de valorar la incidencia de las normas que se aprueban en la sociedad. Pero no se trata de que todo proyecto de decreto que trate estas materias tenga que someterse a la consideración de este Consejo, sino aquéllos que las regulan de manera directa y estructural.

Dicha Ley 5/2009, de modificación de la Ley del CES, en un esfuerzo por delimitar lo que se tiene que entender por materia económica, social y de empleo, introdujo un párrafo nuevo al artículo 2 de la Ley 10/2000 que dispone

4. A Efectos de determinar las materias socioeconómicas, laborales y de empleo, que componen el ámbito material de las funciones del Consejo Económico y social, se entienden incluidas todas aquéllas que son propias de las organizaciones más representativas de los trabajadores y de los empresarios y que afecten, entre otros, el desarrollo regional, la economía y los sectores productivos, la fiscalidad, las relaciones laborales y la seguridad y la salud laboral, la responsabilidad, la investigación, la sanidad y el consumo, la vivienda, el medio ambiente, la ordenación territorial, los servicios sociales y la familia.

Ciertamente, estas materias lo son entre otras, pero entendemos que contar con una relación material nos tiene que permitir determinar con seguridad cuando la opinión del CES es, no ya tan sólo de solicitud preceptiva, sino de interés para la norma de que se trate. No se trata de hacer una remisión automática al Consejo de toda norma o disposición reglamentaria que se pretenda aprobar, sino de enviar tan sólo aquéllas con relevancia económica y social, aquéllas que regulan (con respecto a las de solicitud de carácter preceptivo, como es el caso) de manera directa y estructural materias económicas, sociales o de empleo.

Tenemos que aclarar igualmente, que a fin de que se pueda solicitar un dictamen con carácter facultativo el proyecto de norma, si viene de una consejería del Gobierno de las Islas Baleares, ha de ser de una orden del consejero o consejera correspondiente, pero no un proyecto de decreto, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 10/2000.

En consecuencia, en caso de que nos ocupa, el objeto del Proyecto de decreto es *establecer el régimen de funcionamiento, la organización y la estructura de los registros autonómicos de los centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad y de adopciones*. Por lo tanto, este proyecto de norma regula una serie de registros autonómicos, pero no se puede ser considerado que se trate de una regulación directa y estructural de materia económica o social, ya que establece como funcionan y como se organizan unos registros. Ciertamente éste registros autonómicos forman parte de la materia "servicios sociales", pero no del cuerpo principal de esta materia y, por lo tanto, no se puede considerar que el Proyecto de decreto regule de manera directa y estructural la materia servicios sociales.

Todo lo que se ha mencionado hasta aquí, se hace sin ánimo de desincentivar las consultas que se efectúen al CES, que son siempre bien recibidas, sino con la pretensión de delimitar el ámbito de actuación de este órgano estatutario y trabajar para hacer aportaciones útiles y provechosas para la sociedad balear.

IV. Conclusiones

De acuerdo con todo el que se ha expuesto y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 10/2000, este Consejo Económico y Social de las Islas Baleares considera que no tiene que emitir dictamen sobre el Proyecto de decreto por el que se regula la organización, la estructura y el funcionamiento de los registros

autónomos de centros de Acogida residencial de personas menores de edad, de protección de personas menores de edad, y de adopciones.

La secretaria general

Àngels Bellinfante Torres

Vº bº

El presidente en funciones

Llorenç Huguet Rotger